

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

7749

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Bocaccio Films, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.248, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Bocaccio Films, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1979, ha recaído sentencia en 23 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Bocaccio Films, S. A.», contra resolución del Ministro de Cultura, en delegación por el Subsecretario, de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el expediente cincuenta y uno/setenta y nueve, dictada en alzada contra otra resolución de la Dirección General de Cinematografía de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

7750

ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Magín Toldos Extremera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.006, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Magín Toldos Extremera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 18 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Magín Toldos Extremera, contra resolución del Ministerio de Cultura, y por su delegación, por el Subsecretario, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que no admitió el formulado por dicho recurrente contra otra dictada en alzada por el Consejo de Administración de la Sociedad General de Autores de España, que le impone la sanción de limitación de derechos sociales durante treinta años, declarando que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

7751

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo, de seis sillones de madera, tapizados, iguales.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Dieter Keller, con domicilio en 6003 Lucern, Suiza, calle Pfistergasse, 25 fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Coslada y seis sillones de madera, tapizados, iguales, medidas 1,26 por 0,60 metros, valorados por el interesado en cuatrocientas cuarenta y una mil (441.000) pesetas en total;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cuatrocientas cuarenta y una mil (441.00) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado seis sillones de madera, tapizados, iguales, medidas 1,26 por 0,60 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Dieter Keller.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas cuarenta y una mil (441.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

7752

RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del cermen de la Fundación Rodríguez Acosta en Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del cermen de la Fundación Rodríguez Acosta en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

7753 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia del Salvador en Terriente (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia del Salvador en Terriente (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Terriente que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7754 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban las bases y el programa mínimo para el ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y se dispone que, por el Instituto de Estudios de Administración Local, se convoque oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título correspondiente.*

El texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dispone en su artículo 70.1 que, por la Dirección General de Administración Local, previo informe del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se aprobarán las bases y programas mínimos para las oposiciones de acceso a los cursos selectivos y, en su caso, para las diversas categorías de los referidos Cuerpos Nacionales, autorizando también las oportunas convocatorias de las oposiciones para acceso a dichos cursos, que efectuará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Estimando conveniente esta Dirección General de Administración Local el cumplimiento de las citadas previsiones, respecto de la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, a propuesta del Instituto de Estudios de Administración Local, y una vez emitido el preceptivo informe del Colegio Nacional, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las bases y programas mínimos de la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de primera categoría, que se incorporan como anexos primero y segundo de la presente Resolución derogando las bases y programa mínimo aprobado por Resoluciones de esta Dirección General de fechas de 21 de septiembre de 1976 y 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de los días 21 de septiembre de 1976 y 9 de enero de 1979).

Segundo.—Autorizar al Instituto de Estudios de Administración Local para que se convoque oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Secretarios de Administración Local de primera categoría, fijándose en 30 el número de plazas a proveer. La convocatoria se acomodará a lo dispuesto en las anejas bases y programa mínimo, en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en lo

no modificado por la disposición anteriormente citada, y el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

ANEXO I

Bases para la oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

Primera.—Las convocatorias de oposición se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; al Reglamento de Funcionarios de Administración, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, en lo que no se oponga al anteriormente citado texto articulado de la Ley 41/1975; al Reglamento General para ingreso en la Función Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y a las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, así como a lo dispuesto en la presente Resolución y sus anexos.

Segunda.—La convocatoria señalará expresamente el número de plazas que han de proveerse mediante las pruebas correspondientes, las condiciones de los aspirantes, los plazos de presentación de instancias por los opositores, las fechas de celebración de las pruebas, y la propuesta de nombramiento de los opositores aprobados a la autoridad competente, así como la presentación por dichos opositores de los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos por la convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se reservará un 10 por 100 de las plazas convocadas a oposición, en turno restringido entre los pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en ella y posean la titulación exigida. Las plazas no cubiertas en turno restringido acrecerán el turno libre, no pudiendo optar los opositores simultáneamente por realizar la oposición en turno restringido y turno libre. Las pruebas a realizar por los aspirantes en turno restringido serán las establecidas, con carácter general, en la base cuarta.

Tercera.—El Tribunal que haya de juzgar la oposición será presidido, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, o persona en quien delegue, y se constituirá en la forma y número que determine la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

En todo caso, deberá formar parte de dicho Tribunal un Profesor numerario de la Universidad, designado por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, así como un representante del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, propuesto por su Presidente.

Cuarta.—Los aspirantes, turno libre y restringido, deberán realizar los siguientes ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Que consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general relacionado con el programa del segundo ejercicio de la oposición, aunque sin atenerse a epígrafes concretos. El Tribunal, en el momento del examen, propondrá dos temas, de entre los que los opositores elegirán libremente el tema a desarrollar; los temas propuestos corresponderán; uno al temario de Derecho Político y Constitucional y Derecho Administrativo, y otro, al temario de Derecho Civil y Derecho Mercantil.

Segundo ejercicio: Que consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de cuarenta minutos, tres temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa de la oposición, debiendo desarrollarse por el opositor, por el orden que se enuncian, un tema de Derecho Político y Constitucional; un tema de Derecho Administrativo, y un tema de Derecho Civil y Mercantil.

Tercer ejercicio: Que consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de cuarenta minutos, cuatro temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa de la oposición, debiendo desarrollarse por el opositor por el orden que se enuncian, un tema de Administración Local (parte primera), un tema de Administración Local (parte segunda), un tema de Derecho Urbanístico y un tema de Derecho Laboral y Penal.

Cuarto ejercicio: Consistirá en efectuar, por escrito durante un período máximo de cuatro horas, un informe jurídico sobre tema relacionado con las materias del programa de la oposición.

En los ejercicios orales el opositor dispondrá de un período máximo de cinco minutos, antes de iniciar la exposición, para la redacción de un esquema o notas personales que podrá utilizar en el desarrollo del ejercicio. Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el opositor, durante un período de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas que haya desarrollado.

Los ejercicios escritos podrán ser leídos ante el Tribunal por los opositores, si aquél lo considerara conveniente.